



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Ismelda López de Valencia
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00053 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 385

Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** se encuentra que ésta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada fue notificada personalmente por este juzgado el 15 de julio de 2021 (archivo 11 E.D.), y que posteriormente presentó contestación al escrito inicial dentro del término legal establecido (archivos 13 a 15 E.D.)

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

III.PARA MEJOR PROVEER

Aunado a lo anterior, este despacho oficiará al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Pereira, para que remita copia integra del expediente con radicado único nacional **6600131 05 003 2015 00162 00**, en la cual figuran como parte demandante **María Ismelda López Valencia** y como demandada la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.
- 2. Tener** por no reformada la demanda.
- 3. Oficiar** al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Pereira, para que remita copia integra del expediente con radicado único nacional **6600131 05 003 2015 00162 00**, en la cual figuran

como parte demandante **María Ismelda López Valencia** y como demandada la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

4. Señalar la hora **1:30 p.m.** del **miércoles 15 de junio de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

5. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES EICE**.

6.Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.



7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

30 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA